## **LEY DE 22 DE DICIEMBRE DE 1914**

**ADUANAS.-** Se liberan del pago de derechos, durante los años de 1915 y 1916, las materias primas que introduzca la fábrica nacional de catres.

## ISMAEL MONTES PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

## **EL CONGRESO NACIONAL**

## Decreta:

**Artículo único.-** Libéranse del pago de derechos de aduana, durante los años 1915 y 1916, las materias primas y accesorios, de bronce para la fabricación de catres que introduzca la "Fabrica Nacional de Catres", establecida en la ciudad de La Paz, previa presentación de las facturas originales y demás documentos indispensables.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 4 de diciembre de 1914.

JUAN M. SARACHO.- CARLOS CALVO.-

Ad. Trigo Achá, S.S.-Bailón Mercado. D.S. – Bernardo Trigo, D.S.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, a los veintidos días del mes de diciembre de mil novecientos catorce.

ISMAEL MONTES .- Julio Zamora